



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**ORD.: N° 00578/2025**

**ANT.:** Solicitud Información Pública N° MU030T0002400 de 13/05/2025.

**MAT.:** Da respuesta a solicitud de información N° MU030T0002400.

**Casablanca**, viernes, 16 de mayo de 2025

**DE:** RODRIGO MARTÍNEZ ROCA  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**A:** MARCELO REYDET SAIEH

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública 20.285 en atención a la solicitud de información pública N° MU030T0002400 de fecha 13 de mayo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente **“Trazado de la Avenida Costanera proyectada que afecta las propiedades ubicadas en calle Toribio Larraín. Se requiere saber: 1) Fecha en la que se ejecutará el proyecto 2) En caso de no tener fecha, conocer entonces fecha en la que expira por ley la declaración de utilidad pública para las propiedades afectadas en calle Toribio Larraín. 3) Revisar a conciencia antecedentes y proyecciones internas del municipio para que si: a conciencia saben que no se ejecutará el proyecto, por ejemplo por la complejidad (pasa literalmente por el medio de varias viviendas) o porque se sabe que no existen fondos, o porque entienden que se están vulnerando los derechos de vender para los propietarios, de hacer mejoras en las viviendas, etc. para toda una cuadra de vecinos. Evaluar la opción de dejarlo sin efecto.”**, respecto de lo consultado en los numerales 1 y 2 se informa que, no existe fecha de ejecución del proyecto y que, no existe fecha de expiración de la declaratoria de utilidad pública para las propiedades afectadas en calle Toribio Larraín.

Respecto de lo enunciado en el numeral 3 del requerimiento conforme a la Ley de Transparencia 20.285, no constituye una solicitud de acceso a la información pública en relación con el derecho de acceso a la información pública, por cuanto lo solicitado no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado, que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3, letra e), del Reglamento de la misma ley, sino más bien al ejercicio del legítimo derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República el que puede hacer efectivo de acuerdo a lo enunciado en la ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, se evaluará la opción solicitada.

La información solicitada es entregada de manera gratuita a través del Portal de Transparencia de este municipio. Con ello, se da por cumplido lo establecido en el articulado de la Ley 20.285 sobre Derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente,



**RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad De Casablanca

**Distribución:**

Marcelo Reydet Saieh-

LBG/LPA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20727358&hash=1e41b>